

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”.

Acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2022

A las 17 horas con 23 minutos del **15 de noviembre de 2022**, se reunieron en la Sede de este Instituto, los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **11 de noviembre de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
 - A) TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022;
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR-DP/813/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.

2. **RR-DP/015/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/069/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/072/2022** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito.
5. **RR/078/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/045/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **REV/117/2020** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/491/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/551/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- **RR/681/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/748/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/769/2021** Comisión Estatal de Sistema Penitenciario de Baja California.
3. **RR/754/2021** Congreso del Estado de Baja California.
4. **RR/793/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/766/2021** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/626/2019 y su acumulado REV/657/2019** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/512/2020** Secretaría de Salud.
- **RR/563/2020** Secretaría de Educación.
- **RR/578/2020** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/663/2020** Ayuntamiento de Ensenada.

De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR/782/2021** Ayuntamiento de Tecate.
2. **RR/785/2021** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
3. **RR/788/2021** Ayuntamiento de Tecate.
4. **RR/794/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/827/2021** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/137/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV-DP/137/2020** Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.
 - **RR/549/2020** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de cumplimiento de la verificación de oficio del Ayuntamiento de Tecate y del Partido Acción Nacional.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo por el que se otorga el voto institucional para ocupar el cargo de Coordinador o Coordinadora de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo por el que se otorga el voto institucional para ocupar el cargo de Coordinador o Coordinadora de la Región Norte del Sistema Nacional de Transparencia.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2023.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 22 de noviembre de esta anualidad, a las 13:00 horas vía remota.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. En este acto, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez hizo uso de la voz, a efecto de proponer retirar dentro del orden del día el **RR/069/2022** interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana, para realizar un mayor estudio al proyecto. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día modificado, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 08 de noviembre 2022, la misma se dispense de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- **RR-DP/813/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California a, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Solicito se realice búsqueda en los archivos de la dependencia a su digno cargo así como se realice búsqueda en sus sistemas de cómputo e informáticos y se localice expediente el cual está relacionado con la suscrita y versa sobre los hechos ocurridos el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho (accidente de trabajo de la peticionaria) y en el cual se recabó la declaración y/o entrevista del médico traumatólogo tratante de la suscrita, el Dr. Juan Carlos Aguilar Melchor adscrito al hospital ISSSTECALI Ensenada.

SOLICITANDO se me expida copia certificada por duplicado de todas y cada una de las constancias que integran el expediente antes mencionado, las cuales solicito me sean entregadas en oficinas de Visitaduría General Ensenada ubicada en Ensenada B.C. (calle Coral no. 1187 Colonia Bustamante).

1.-anexo a la presente copia de INE a nombre de la suscrita para acreditar la titularidad de acceso a la información solicitada.

en este acto autorizo para ser notificada ya sea en forma personal o a través del c. Juan Cosme Barrera Peña, Lic. Lucia Yolanda Guerrero Acosta y/o Ing. Maria del Mar Batiz Lopez a quienes autorizo para que actúen en mi nombre y representación y/o puedan recibir lo solicitado en el presente, así mismo autorizo la notificación a través del correo electrónico lictaniaesbat@yahoo.com.mx.” (sic

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

Analizadas las constancias que obran en el expediente, se advierte que, el sujeto obligado cuenta con la obligación de informar al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en relación a los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido, el sujeto obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, deberá asumir su competencia para atender la solicitud de folio 021381021000086, robusteciendo lo anterior el criterio de interpretación SO/015/2013, expedido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por las consideraciones antes señaladas, este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es FUNDADO, por tanto, ordena MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021381021000086, para los siguientes efectos el sujeto obligado deberá asumir su competencia y realizar las gestiones internas necesarias para poner a disposición de la persona recurrente la información solicitada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-764**, en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021381021000086, para los siguientes efectos el sujeto obligado deberá asumir su competencia y realizar las gestiones internas necesarias para poner a disposición de la persona recurrente la información solicitada.

2. **RR-DP/015/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

ANTECEDENTE: Que tengo conocimiento que fue remitida al Titular de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales y la Sociedad Región Ensenada copia certificada del expediente clínico de la suscrita en cual obra en poder del Hospital ISSSTECALI Ensenada, así como se fue recabada información personal y sensible de la condición de salud de la misma a través de la declaración como testigo del Doctor Juan Calos Aguilar Melchor adscrito al Hospital en mención, lo anterior obra en la carpeta de investigación NUC 0201-2019-19449.

*****SE SOLICITA de manera atenta y respetuosa:*

PRIMERO se me informe por escrito los siguientes puntos en relación a los datos personales de la Titular de Derecho:

- 1.-En que calidad esta la suscrita dentro de la carpeta de investigación NUC 0201-2019-19449.*
- 2.-El tratamiento que se le esta dando a mis datos personales contenidos dentro de la carpeta NUC 0201-2019-19449.*
- 3.-Bajo que normatividad, criterio u orden se solicito información personal, confidencial y sensible de la suscrita contenida en la carpeta de investigación antes mencionada.*
- 4.-Motivo, causa o razón por la que NO se recabo la autorización de la Titular de Derechos de datos Personales es decir de la C. Tania Lorena Estrada Batiz para obtener expediente clínico de la misma.*
- 5.-Motivo, causa o razón por la que NO se notifico a la Titular de los Derechos de datos personales Tania Lorena Estrada Batiz que se estaba tratando con los mismos dentro de una carpeta de investigación antes citada.*

SEGUNDO: Se me expida copia certificada de la carpeta de investigación NUC 0201-2019-19449 la cual esta radicada en la Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio y Sociedad y la cual contiene mis datos personales.

TERCERO: La información solicitada en el PRIMERO y SEGUNDO punto del presente, me sea entregada físicamente en la Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio la la Sociedad Región Ensenada.

Lo anterior en base a los principios de legalidad que Rige la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados así como...

Artículo 3ro fracción X. de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

que a la letra dice: " Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 7. de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

que a la letra dice: "Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley".

Artículo 43. de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro".

Artículo 44. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento. y demás relativos de la normatividad de protección de datos personales.

Adjunto a la presente solicitud dentro de la plataforma:1.-INE de la Solicitante para acreditar la Titularidad del acceso a la información requerida.

2.-Copia de solicitud FGE remision Exp. Clínico

que a la letra dice: "En todo momento el titular o su

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el expediente, se advierte que, derivado de lo informado por el sujeto obligado al señalar que la persona recurrente no es parte de la carpeta de investigación, se advierte que no aporta elementos, que soporten su dicho y que permitan corroborar la existencia de una investigación en trámite, razón por la cual se clasifico y de entregarse se podría comprometer su debido procedimiento, en consecuencia tampoco hay evidencia de que la persona recurrente no sea parte dentro de la misma.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es FUNDADO, por tanto, ordena MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021381022000146, para los siguientes efectos

- 1.- El sujeto obligado deberá proporcionar evidencia de la existencia de una carpeta de investigación en trámite, radicada bajo el número 201-2019-19449, que de sustento a la procedencia de la clasificación de la información.*
- 2.- El sujeto obligado deberá pronunciarse respecto de que si dentro de la carpeta de investigación se están utilizando datos personales de la persona recurrente y de ser el caso que informe que tratamiento se les están dando, otorgándole acceso a dicha carpeta de investigación.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-765** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021381022000146, para los efectos precisados en la presente resolución.

3. RR/072/2022 Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito información de los nombre completos de los funcionarios que trabajaron desde el inicio de operación de la coordinación de Archivo Histórico hasta la actual fecha, así mismo como sus comprobantes de nomina donde genere el folio ante el SAT.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que, el sujeto obligado atendió parcialmente el derecho de acceso de la persona recurrente, pues si proporciono a las personas que han colaborado en la Coordinación Archivo Histórico de Playas de Rosarito, pero omite proporcionar los comprobantes de nómina donde genere el folio ante el SAT.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado a cabalidad.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020092521000017 para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender en forma congruente y exhaustiva la solicitud de información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-766** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020092521000017 para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender en forma congruente y exhaustiva la solicitud de información.

4 RR/078/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“SOLICITO CUANTO DINERO SE HA PAGADO A CUALQUIER ABOGADO EXTERNO POR CUESTION LABORAL.

ADEMAS ADJUNTAR LAS FACTURAS Y LOS COMPROBANTES DE LOS SERVICIOS.

DESEO SABER CUANTOS JUICIOS LABORALES ACTIVOS HAY Y EL ESTATUS DE CADA UNO SIN DAR DATOS PERSONALES QUE COMPROMETAN LA PARTE DE DERECHOS A LA PRIVACIDAD.

HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el expediente, se advierte que, de las constancias que obran en autos, el Órgano Garante advierte que no se atienden todos y cada uno de los planteamientos realizados por la persona recurrente, de esa manera, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, y no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá informar el estatus de los 325 expedientes que informo en atención al recurso de revisión que se encuentran activos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-767** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá informar el estatus de los 325 expedientes que informo en atención al recurso de revisión que se encuentran activos.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/045/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **REV/117/2020** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/491/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/551/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- **RR/681/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1.- RR/748/2021 Ayuntamiento de Tijuana el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó que tan seguido tienen reuniones las delegaciones municipales y las minutas de las delegaciones Centro y la Mesa.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente se inconformó respecto de las minutas de las reuniones de las delegaciones municipales Centro y la Mesa, por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al primer punto de la solicitud, consistente en que tan seguido deben tener reuniones las delegaciones municipales, al quedar tácitamente consentido.

En ese sentido, el sujeto obligado manifestó no generar minutas de las reuniones de las delegaciones municipales Centro y la Mesa, sin embargo, hizo de conocimiento que documentan todo acto a través de los informes ejecutivos de actividades, mismos que fueron exhibidos desde la respuesta primigenia.

Al respecto, es oportuno hacer de conocimiento que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que se tendrá por satisfecha la solicitud cuando se proporcione la expresión documental que obre en sus archivos, por consiguiente, el sujeto obligado al proporcionar los informes ejecutivos de actividades, atendió la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020059021000091.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-768** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020059021000091.

2.- RR/769/2021 Comisión Estatal de Sistema Penitenciario de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó:

- Nombre del Titular de la Dependencia, sueldo bruto y neto.*
- Nombre, denominación del cargo, sueldo bruto y neto de los Servidores Públicos con funciones directivas.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado enunció los pasos a seguir para poder allegarse de los nombres, sueldo bruto y neto del servidor público titular de la Comisión Penitenciaria, Subsecretario, Directores, Subdirectores, Jefes de departamento o cualquiera con funciones directivas.

Al respecto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los casos en que la información requerida ya se encuentre disponible en medios impresos o cualquier otro medio, el sujeto obligado le debe hacerle saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información.

En razón de ello, este Órgano Garante, en uso de su facultad revisora procedió a seguir los pasos establecidos por el sujeto obligado. En razón de ello, siguiendo los pasos establecidos es posible allegarse de la información solicitada.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 022499921000029.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-769** en donde este Órgano Garante determina se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 022499921000029.

3. RR/754/2021 Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó respecto de una persona servidora pública:

- Sueldo mensual
- Estatus laboral
- Si cuenta con licencia con o sin sueldo
- Periodo de la licencia
- Retenciones por aportación por cuota sindical

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente manifestó que a pesar de que le fue proporcionada la respuesta, estaba inconforme por la ampliación del plazo solicitada por el sujeto obligado, motivo por el cual, se estimó pertinente analizar si fue realizado debidamente el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Del análisis a la respuesta primigenia no se advierte la aprobación de la ampliación del plazo mediante su Comité de Transparencia, lo que conlleva a una evidente contravención a lo establecido. Posteriormente, en la contestación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado exhibió el acta del Comité de Transparencia, mediante la cual aprobó la ampliación de plazo para contestar la solicitud de acceso a la información.

No pasa desapercibido que la aprobación en comentario, y su debida notificación fue de manera posterior a su vencimiento, por lo que se exhorta al sujeto obligado a atender las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión ha quedado sin materia, se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación.

Acto seguido la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-770** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación.

4. RR/793/2021 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó el número de veces en que se video grabó la declaración de la víctima menor de edad, en casos de delitos sexuales y se utilizó como prueba anticipada, durante el periodo comprendido entre 2016 y 2021.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, el agravio esgrimido por la persona recurrente fue con motivo de la falta de expuesta a una solicitud de acceso a la información pública. Al respecto, esta ponencia instructora en uso de su facultad revisora procedió al análisis de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, dando como resultado que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, por lo que el agravio formulado por la persona recurrente es FUNDADO.

A pesar de lo anterior, con la admisión del recurso de revisión, se concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, en razón de ello, en la contestación al recurso de revisión informó que en cero ocasiones se video grabó la declaración de una víctima menor de edad, siendo una respuesta válida en términos del criterio SO/018/2013 emitido por el INAI. (Respuesta igual a cero).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión ha quedado sin materia, se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-771** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER el presente medio de impugnación.

5. RR/766/2021 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó los correos electrónicos institucionales de todos los servidores públicos, desglosado por tipo de personal, ya sea de base, confianza, de prestaciones de servicio por tiempo determinado, por obra u otro.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, manifestó que dicha información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana y proporcionó los pasos a seguir para que la persona solicitante pudiera allegarse de la información.

En ese sentido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en los casos en los que la información requerida ya se encuentre disponible en cualquier medio, el sujeto obligado le hará saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información; por lo que al ser una respuesta válida, este Órgano Garante, en uso de su facultad revisa procedió a seguir los pasos señalados.

De la revisión a lo publicado, si bien es cierto que la documentación contiene la denominación del cargo y el correo electrónico oficial de cada uno de los servidores públicos enlistados, no se advierte a qué tipo de personal pertenece cada uno; en razón de ello se tiene que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de si son personal de base, confianza, de prestaciones de servicio por tiempo determinado, por obra u otro tipo de personal.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado proporcione de cada uno de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tijuana, si son personal de base, confianza, por prestaciones de servicio por tiempo determinado, por obra u otro tipo de personal.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-772** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos: El sujeto obligado proporcione de cada uno de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tijuana, si son personal de base, confianza, por prestaciones de servicio por tiempo determinado, por obra u otro tipo de personal.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/626/2019 y su acumulado REV/657/2019** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/512/2020** Secretaría de Salud.
- **RR/563/2020** Secretaría de Educación.
- **RR/578/2020** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/663/2020** Ayuntamiento de Ensenada.
-

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.RR/782/2021 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

Por este medio solicito me sea proporcionada información la cantidad de defunciones asentadas en acta durante los años 2019, 2020 y 2021.

Detallar por mes la cantidad de defunciones asentadas en acta durante los años 2019, 2020 y 2021 "(sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"No se cumplió con dar respuesta en el término del plazo establecido" (Sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato el hecho, en el que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058921000035, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-773** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058921000035, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2.RR/785/2021 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Solicito se me informe por este medio, el fundamento legal (ley, reglamento, norma, no criterios o estudios personales) mediante el cual el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva de la SESEA, se encuentra facultado para designar a integrantes del Comité de Participación Ciudadana o en su caso en la ampliación del cargo como integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Como sucedió en la sesión del 12 de julio del 2021, en la cual se extendieron los nombramientos de Edgardo Silva Rivera y Ricardo Esteban Zurita López, nombramientos que fenecieron el 11 de julio 2021. “(sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“El sujeto obligado a sido omiso en dar respuesta a mi solicitud” (Sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta primigenia, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada ni contestación al recurso de revisión; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022183721000015, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-774** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022183721000015, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

3.RR/788/2021 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

solicitarle información al presidente municipal si desde el 01 de octubre del 2021 al día de hoy 17 de noviembre del 2021 ha emitido Acuerdos Ejecutivos y/o Administrativos y/o legales y/o documentos similares tendientes a

instruir a otras dependencias para realizar actos jurídicos diversos. y en caso afirmativo cuales son? y de preferencia mandar la información en pdf "(sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

fue omiso en dar respuesta" (Sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato el hecho, en el que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058921000043, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-775** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058921000043, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

4. RR/794/2021 Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"De la Coordinación Administrativa de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 57, Tomo CXXVI, Índice, de fecha 22 de noviembre del 2019. Texto Vigente Publicado POE 23/07/2021:

- 1. Copia del catálogo de puestos de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.*
- 2. Perfil profesional de todos los puestos que es necesario tener en la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.*

De la Secretaría General del Ayuntamiento:

- 1. Copia del catálogo de puestos de la Coordinación Municipal de Protección Civil*
- 2. Perfil profesional de todos los puestos que es necesario tener en la Coordinación Municipal de Protección Civil "(sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

El artículo 23 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada establece que la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente y la Secretaría General del Ayuntamiento cuentan con una Coordinación Administrativa que tiene las atribuciones de:

- 1.-Administrar los recursos humanos de la dependencia con base a las políticas establecidas por la Oficialía Mayor o el Ayuntamiento.*

II.- Evaluar las necesidades de personal de la dependencia de adscripción y realizar las gestiones necesarias ante la Oficialía Mayor, para lo cual deberá elaborar la justificación correspondiente

Ahora bien, solicite del catálogo de puestos, (El Catálogo de Puestos es un instrumento administrativo en el cual se describen y clasifican las ocupaciones, conforme al análisis y valuación de los puestos respectivos de acuerdo con las normas correspondientes. Según búsqueda de google) y también solicite el Perfil profesional de todos los puestos (Entendemos por perfil profesional el conjunto de competencias técnicas (conocimientos), metodológicas (habilidades), de relación (participativas) y personales (cualidades y actitudes) que permiten al/ a la trabajador/a social acceder a una organización concreta. Según búsqueda de google). En el documento anexo entrego una copia de lo que es un catálogo de puesto, al final del documento, y el perfil profesional de la persona que puede aplicar a ese puesto, a lo que estamos sujetos todos los que trabajamos en la industria generadora de riqueza.

Por lo que la respuesta que entrega tanto la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, tanto en la legalidad como en el concepto está equivocada. Oficialía Mayor va a cumplir con las necesidades que la coordinación administrativa le indique que se necesitan en esa Dirección porque es ahí en donde se genera la necesidad de personal calificado para determinado puesto.

En cuanto a la respuesta de la Secretaría General del Ayuntamiento, le pide al sr. Obregon Angulo que conteste, y bueno, la respuesta muestra la capacidad del sr., es el coordinador y no tiene idea de lo que necesita para que la Unidad que dirige funcione. Sin embargo, la Secretaría General debe de cumplir con el artículo 23 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, y su coordinación administrativa es la que debe de contestar.

Y, no se quien sugirió que buscara la estructura orgánica del ayuntamiento, pues esa persona no leyó que solicitó el catálogo de puestos de toda la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente y el toda la Unidad de Protección Civil Municipal, y desde luego no ha visto lo que tienen publicado por "perfil profesional", mucho menos tienen publicado un catálogo de puestos de las dependencias." (Sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

En respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que, no se encontró información dado que es una facultad exclusiva de Oficialía Mayor del Ayuntamiento, por ser trámite en materia de contratación, capacitación y manejo de personal, así mismo agregó liga de acceso para su consulta Posteriormente, en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta en el que manifestó haber realizado un análisis exhaustivo y abocándose a la elaboración de nuevo Catálogo de puestos para la Dirección de Administración Urbana, así como la elaboración y estructuración de los perfiles profesionales de todos los puestos, concluyendo contar con la información peticionada procediendo a ponerla a disposición, ahora respecto al punto primero de la solicitud, adjuntó, catálogo de puestos en donde se aprecian al rubro desde Director de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente, Coordinador Administrativo, Subdirector de Catastro y Jefes de Departamentos, dando por contestado el punto.

Ahora en relación al punto número dos de la solicitud el sujeto obligado agregó descripción de puestos que va desde el Director de Administración, Coordinador, Subdirector y Jefes de Departamento, encontrando en la descripción el perfil profesional para cada área, dando por contestado en su totalidad dicho punto.

De la misma manera en atención al punto número tres agregó Copia del Catálogo de puestos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que van desde Director General, Subdirector, Inspector y Coordinadores, dando por contestado el punto tratante.

De la misma manera en atención al punto número cuatro agregó Catálogo de Perfil profesional de puestos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en el que se incluye como mínimo Carrera Profesional de nivel Licenciatura o carrera Técnica Profesional, si bien de conformidad con el artículo 13 y 14 del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Ensenada, Baja California, menciona como requisitos de ingreso al servicio del sujeto obligado solo una carrera técnica o un nivel de licenciatura, que por su equivalencia corresponde a un perfil profesional el cual dice requerir mas no se especifica, puesto que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, de tal manera que no se da por cumplido el punto relativo a "2.Perfil profesional de todos los puestos que es necesario tener en la Coordinación Municipal de Protección Civil"(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. En cuanto al punto referente a "Perfil profesional de todos los puestos que es necesario tener en la Coordinación Municipal de Protección Civil"(sic), el sujeto obligado deberá de otorgar respuesta congruente a la información solicitada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-776** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: *En cuanto al punto referente a "Perfil profesional de todos los puestos que es necesario tener en la Coordinación Municipal de Protección Civil"(sic), el sujeto obligado deberá de otorgar respuesta congruente a la información solicitada.*

5.RR/827/2021 Ayuntamiento de Mexicali el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

Solicito copia del oficio numero CU-049-2009 de fecha 09 de diciembre de 2009, por medio del cual la Dirección del Control Urbano ordena la ejecución de la resolución de la demolición de la malla ciclónica, la barda perimetral y desalojo del predio lote 33 manzana 04 del Desarrollo Urbano Xochimilco "(sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Por medio del presente vengo a interponer mi inconformidad de la respuesta otorgada, derivado de la declaración de inexistencia por parte del sujeto obligado, siendo que en su momento se me entregó un extracto del oficio numero CU-049-2009, por lo que debería de estar dentro de sus archivos el documento completo." (Sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia a los cuestionamientos de la persona recurrente que no es posible otorgarle una respuesta, toda vez que, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el sistema dentro del Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana del sujeto obligado, sin localizar el oficio de número CU-049-2009, de fecha 2009 y que al momento la documentación ya no obra en los archivos, por tal motivo no puede atender dicha solicitud, pronunciándose en ese momento ante una declaración de inexistencia de la información.

Así mismo, mantuvo su postura dentro de la contestación y derivado de la declaración de inexistencia, el sujeto obligado en atención a las formalidades que para ello se establecen a través del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente, declaró formalmente la inexistencia del documento solicitado dentro de la solicitud de acceso a la información de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California, por lo que se da por contestada en sus extremos el cuestionamiento requerido

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESERIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-777** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/137/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV-DP/137/2020** Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.
- **RR/549/2020** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de cumplimiento de la verificación de oficio del Ayuntamiento de Tecate y del Partido Acción Nacional.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el acuerdo mediante el cual se aprueba los acuerdos de cumplimiento de la verificación de oficio del Ayuntamiento de Tecate y del Partido Acción Nacional

Antecedentes:

1. *Mediante resolución de fecha 12 de mayo de 2022 en lo relativo al Ayuntamiento de Tecate y, a resolución de fecha 20 de septiembre de 2022, en lo concerniente al Partido Acción Nacional (PAN), se determinó el incumplimiento de los artículos 81, 82 y obligaciones específicas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C., al obtener Tecate un índice del 72.42% y el PAN un índice del 93.74% por lo que se ordenó notificar los requerimientos en los formatos;*
2. *De lo anterior, ambos sujetos obligados dieron respuesta vía oficio informando se realizaron modificaciones a los formatos observados, agregando listado de fracciones atendidas y comprobantes de alta y cambio de formatos;*

DICTAMEN

*La Coordinación de Verificación y Seguimiento realizó la revisión al cumplimiento a la resolución respectiva del Ayuntamiento de Tecate y del Partido Acción Nacional, mediante un dictamen que contiene la tabla con el porcentaje de cada una de las obligaciones verificadas del ejercicio anual inmediato anterior, con un resultado en la **verificación de seguimiento del 100.00%** de ambos sujetos obligados.*

ACUERDO

En lo concerniente a los sujetos obligados citados, se propone aprobar dictamen y memoria técnica de verificación de seguimiento, al advertirse de las constancias obrantes que ha atendido la publicación de los formatos de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, conforme al periodo de conservación y actualización en su caso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al obtener un índice de cumplimiento de cien puntos, ordenándose el archivo del presente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-11-778 y AP-11-779**, correspondientes a los acuerdos de cumplimiento de la verificación de oficio del Ayuntamiento de Tecate y del Partido Acción Nacional.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo por el que se otorga el voto institucional para ocupar el cargo de Coordinador o Coordinadora de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia.

Para la exposición del punto el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García hizo uso de la voz, a efecto de exponer en los términos siguientes:

“... Con la venia de mis compañeros de Pleno, me permito hacer alusión a la Convocatoria para la Jornada Electiva remota 2022 del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitida el día 17 de octubre de esta anualidad, donde se tuvo como objeto convocar a la elección y/o reelección de las Coordinaciones del SNT a realizarse este año, con base en lo anterior, y en virtud del registro del Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Abraham Montes Magaña, para ser Coordinador de los Organismos Garantes del Sistema Nacional de Transparencia, quien cumplió los requisitos establecidos en los Lineamientos de Instancias y los Lineamientos de Elecciones, se propone el siguiente punto de:

Con fundamento en el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y de conformidad con lo establecido por los numerales 12, 15, 16, 17 y 18 de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, así como las Bases Segunda, Tercera, Quinta y Sexta de la convocatoria para la Jornada Electiva remota 2022 del SNT; se aprueba por unanimidad de votos otorgar el Voto Institucional a favor de Abraham Montes Magaña, Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIIP), para ser Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales...”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-11-780**, correspondiente al acuerdo por el que se otorga el voto institucional para ocupar el cargo de Coordinador o Coordinadora de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo de mediante el acuerdo por el que se otorga el voto institucional para ocupar el cargo de Coordinador o Coordinadora de la Región Norte del Sistema Nacional de Transparencia.

Para la exposición del punto el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García hizo uso de la voz, a efecto de exponer en los términos siguientes:

“... Con la venia de mis compañeros de Pleno, me permito hacer alusión a la Convocatoria para la Jornada Electiva remota 2022 del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitida el día 17 de octubre de esta anualidad, donde se tuvo como objeto convocar a la elección y/o reelección de las Coordinaciones del SNT a realizarse este año, con base en lo anterior, y en virtud del registro de la Comisionada Propietaria del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Alma Cristina López de la Torre, para ser Coordinadora de la Región Norte del Sistema Nacional de Transparencia, quien cumplió los requisitos establecidos en los Lineamientos de Instancias y los Lineamientos de Elecciones, se propone el siguiente punto de:

Con fundamento en el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California y de conformidad con lo establecido por los numerales 12, 15, 16, 17 y 18 de los Lineamientos para la elección y/o reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades

federativas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, así como las Bases Segunda, Tercera, Quinta y Sexta de la convocatoria para la Jornada Electiva remota 2022 del SNT; se aprueba por unanimidad de votos otorgar el Voto Institucional a favor de Alma Cristina López de la Torre, Comisionada Propietaria del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IDAIP), para ser Coordinadora de la Región Norte del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales...”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-11-781**, correspondiente al acuerdo de mediante el acuerdo por el que se otorga el voto institucional para ocupar el cargo de Coordinador o Coordinadora de la Región Norte del Sistema Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la segunda transferencia de presupuesto del ejercicio fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Coordinadora de Administración y Procedimientos, Minerva Bahena Ramiro, quien expuso en los términos siguientes:

“... Buenas tardes, ¡Buenos días!

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente a: ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023;

MISMO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

PRESUPUESTO POR GRUPO:

<i>10000 SERVICIOS PERSONALES</i>	<i>\$19,052,435.00</i>
<i>20000 MATERIALES Y SUMINISTROS</i>	<i>920,550.04</i>
<i>30000 SERVICIOS GENERALES</i>	<i>5,574,136.56</i>
<i>40000 AYUDAS Y SUBSIDIOS</i>	<i>0.00</i>
<i>50000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</i>	<i>786,705.70</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$26'333,827.30</i>

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California. ES CUANTO...”

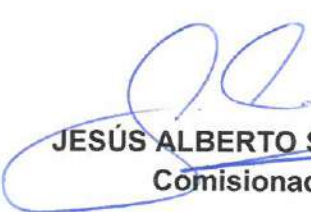
Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-11-782**, correspondiente a la segunda transferencia de presupuesto del ejercicio fiscal 2022 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2022** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 18 horas con 37 minutos del 15 de noviembre de 2022.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado Presidente del ITAIPBC



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 19 hojas, fue aprobada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 22 de noviembre de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

